

# GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 27 DE FEBRERO DE 1924

NÚMERO 4354

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**BELISARIO PORRAS**  
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.  
—  
Secretario de Gobierno y Justicia.  
**RAFAEL NEIRA A.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 33—Casa particular: Calle 13 Este, 180.  
—  
Secretario de Relaciones Exteriores.  
**NARCISO GARAY**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida B y Calle 100.  
—  
Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**EUSEBIO A. MORALES**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.  
—  
Secretario de Instrucción Pública.  
**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**  
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 29, N.º 4.  
—  
Secretario de Fomento.  
**JUAN ANTONIO JIMENEZ**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central—Casa particular: Calle L, N.º 25.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA  
Resolución número 55, de 25 de Febrero de 1924. 14211  
Resolución número 56, de 25 de Febrero de 1924. 14211  
Resolución número 57, de 27 de Febrero de 1924. 14211

#### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 15 de 1924, de 13 de Febrero, por el cual se concede una suma adicional a cada uno de los miembros de la Comisión nombrada para negociar una Convención con el Gobierno de los Estados Unidos. 14211  
Resolución número 57, de 13 de Febrero de 1924. 14211  
Resolución número 58, de 13 de Febrero de 1924. 14211  
Resolución número 59, de 13 de Febrero de 1924. 14211  
Resolución número 60, de 13 de Febrero de 1924. 14211

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 21 de 1924, de 16 de Febrero, por el cual se hacen varias modificaciones y un nombramiento en la Administración General del Impuesto de Licor. 14212

#### SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 59, de 22 de Febrero de 1924. 14212  
Resolución número 61, de 23 de Febrero de 1924. 14212

## SECRETARÍA DE FOMENTO

### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1047, de 6 de Febrero de 1924. 14212  
Resolución número 1049, de 6 de Febrero de 1924. 14212  
Resolución número 1050, de 6 de Febrero de 1924. 14212  
Resolución número 1051, de 6 de Febrero de 1924. 14212  
Resolución número 1052, de 6 de Febrero de 1924. 14213  
Resolución número 1053, de 6 de Febrero de 1924. 14213  
Resolución número 1054, de 6 de Febrero de 1924. 14213  
Contrato número 57. 14213  
Avisos Oficiales. 14213  
Edictos. 14214

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 33.—Panamá, 25 de Febrero de 1924.

El señor Harold Erskine, del vecindario de Colón, en su carácter de Presidente de la Logia denominada «Real Rey Alfredo Número Cuatro» del Orden Británico Unido de Templarios Místicos, Fraternal, establecida en dicha ciudad, solicita del Poder Ejecutivo en escrito fechado el veintidós de los corrientes que se reconozca personería jurídica a la expresada asociación. Al efecto acompaña el peticionario copia del acta de fundación, y de los estatutos de la referida sociedad, documentos que, estudiados como han sido en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 64 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

#### SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Real Rey Alfredo Número Cuatro» del Orden Británico Unido de Templarios Místicos, Sociedad Fraternal, establecida en la ciudad de Colón y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**RAFAEL NEIRA A.**

#### RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 34.—Panamá, 25 de Febrero de 1924.

El señor J. L. Flowers, de este vecindario, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Gran Logia del Distrito de Panamá, Número 40, Gran Orden Unida de Individuos Impares» en español, y en inglés «District Grand Lodge of Panama Number 40, Grand United Order of Oddfellows» establecida en esta ciudad, solicita del Poder Ejecutivo en escrito fechado el 4 de Enero último que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad. Al efecto acompaña el peticionario copia del acta de fundación y de los estatutos de la referida asociación, documentos que, estudiados en este Despacho se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 64 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

#### SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la sociedad denominada «Gran Logia del Distrito de Panamá, Número 40, Gran Orden Unida de Individuos Impares» en español y en inglés «District Grand Lodge of Panama Number 40, Grand United Order of Oddfellows» radicada en esta ciudad y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**RAFAEL NEIRA A.**

#### RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 35.—Panamá, 25 de Febrero de 1924.

Hildefonso Gómez, panameño, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta su buena conducta.

Como el peticionario fue condenado de acuerdo con el Código Penal de 1916, que lo favorece más que el actual, es del caso aplicar aquí y allí de here. Por tanto, de acuerdo con los artículos 19, 29, 30 y 84 de ese Código y 1º del Decreto número 57 de 1919,

Conceder a Hildefonso Gómez la libertad condicional durante la pena de 11 años y 8 meses de reclusión a que fue condenado, y como el 28 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, en esa fecha quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 3 años y 10 meses y 20 días, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**  
Subsecretario.

## SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

### DECRETO NUMERO 18 DE 1924

(DE 13 DE FEBRERO)

por el cual se concede una suma adicional a cada uno de los miembros de la Comisión nombrada para negociar una Convención con el Gobierno de los Estados Unidos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y

## CONSIDERANDO:

Que los tres Comisionados nombrados por Decreto N.º 16 de 4 de este mes para negociar una Convención con el Gobierno de los Estados Unidos tendrán que hacer gastos especiales y extraordinarios en el desempeño de la misión que se les ha encomendado, y que el Consejo de Gabinete en sesión de 11 de los corrientes consideró justo conceder a cada uno de dichos Comisionados una suma adicional para cubrir esos gastos,

## DECRETA:

Artículo 1º. Asígnase a los Doctores Ricardo J. Alfaro, Eusebio A. Morales y Eduardo Curiá, miembros de la citada Comisión, la suma adicional de B. 1,416.70 para gastos extraordinarios y especiales relativos al desempeño de la Misión que les ha conñado este Gobierno.

Artículo 2º Queda adicionado en los anteriores términos el Decreto N.º 16 de fecha 4 de este mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**NARCISO GARAY.**

#### RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 27.—Panamá, Febrero 13 de 1924.

Manuel Medina, natural de Venezuela, vecino de esta ciudad y dueño de la panadería «La Venezolana», situada en la calle 14 Oeste de esta ciudad manifiesta a esta Secretaría que actualmente se encuentra en Cuba el señor Rafael Peña a quien desea traer a esta ciudad para darle trabajo en la panadería. Como el interesado ha comprobado en este Despacho que es dueño de ese establecimiento, y como también ha hecho el Depósito a que se refiere el Decreto número 43 de 1923, sobre inmigración,

#### SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en La Habana, Cuba, para que vise el pasaporte de Rafael Peña con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**NARCISO GARAY.**

#### RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 28.—Panamá, Febrero 13 de 1924.

C. Williams, natural de Barbados, manifiesta a esta Secretaría que tiene necesidad de ausentarse para esa isla con el fin de visitar a su familia y solicita permiso para regresar. Como el interesado ha comprobado que es empleado del Canal de Panamá, que ha obtenido licencia para visitar a su familia y que cuando regrese volverá a ser colocado,

#### SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Barbados para que vise el pasaporte de C. Williams con destino a la República de Panamá.

## Comunicaciones y pùblicas.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

## RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 30.—Panamá, Febrero 12 de 1924.

Visto el anterior memorial en el cual el señor San Cho solicita permiso para venir a Panamá, en tránsito para Jamaica, el chino Chan Sang, quien se encuentra actualmente en Canton, China y teniendo en cuenta que se han llenado las formas legales exigidas por la Ley 1ª de 6 de Enero de 1923 y por el Decreto que la reglamenta,

## SE RESUELVE:

Ordenar al Cónsul de Panamá en Hong Kong para que le expida al chino Chan Sang Ho permiso de tránsito, siempre que éste se comprometa a no permanecer en el país más de 30 días y a depositar a su llegada una fianza de B 300.00.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

FES.

NARCISO GARAY.

## RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 31.—Panamá, Febrero 12 de 1924.

En memorial elevado a este despacho por el señor Ho Sang, mayor de edad, natural de China y vecino de Colón, Provincia de Colón, pide se extienda permiso a sus hijos Enrique Gustavo y María Josefina Ho Sang, residentes hoy en la China, para que puedan venir a su tierra.

Para resolver,

## SE CONSIDERA:

Que con fecha 27 de Junio de 1921, el señor Ho Sang solicitó permiso para que pudieran regresar al país Enrique Gustavo y María Josefina Ho Sang, panameños de nacimiento, hijos del peticionario, quienes fueron en viados como estudiantes a la China en 1919; y

Que examinados los documentos presentados para comprobar las condiciones de panameño de Enrique Gustavo y María Josefina Ho Sang, quedó plenamente comprobado que estos son panameños de nacimiento por haber nacido en Colón, Provincia de Colón.

Por tanto,

## SE RESUELVE:

Ordenar al Cónsul de Panamá en Hong Kong que expida permiso de embarque a favor de Enrique Gustavo y María Josefina Ho Sang, a reserva de ser identificados en esta Secretaría a su llegada a la República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

FES.

NARCISO GARAY.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

## DECRETO NUMERO 21 DE 1924

(DE 26 DE FEBRERO)

Por el cual se hacen varias promociones y un nombramiento en la Administración General del Impuesto de Licores.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo 1º. A causa de haber aceptado otro cargo el señor doctor Rafael Nieto N., promuévese al señor don Luis E. Alfaro del cargo de Sub-Administrador de la Renta de Licores, al de Administrador General.

Artículo 2º. Para llenar la vacante que dejó el señor Alfaro, promuévese al Inspector General señor Joaquín Barahona.

Artículo 3º. Para ocupar el puesto de Inspector General a que se refiere el artículo anterior, promuévese al Inspector de Circuito, señor José Pierra.

Artículo 4º. Para llenar la vacante que dejó el señor Pierra, promuévese al Inspector Seccional señor Aurelio J. Bonilla.

Artículo 5º. Para llenar la vacante ocasionada en la anterior promoción, nombro al señor Rafael Silvera C.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

## RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 39.—Panamá, 22 de Febrero de 1923.

De conformidad con el Decreto Ejecutivo número 25 de 27 de Marzo de 1922, se concede a los señores Benedetti Hermanos, de la «Botica La Unión» de esta ciudad, el correspondiente permiso para importar al país, de la casa Sharp & Dohms de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos (2) Frascos de 1 libra de Tintura de Opio Deodorizada.

Debe ser entendido que los artículos mencionados, no han sido pedidos u ordenados todavía, pues si lo hubieran sido antes de la obtención de esta licencia, la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

## RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 41.—Panamá, 23 de Febrero de 1923.

## RESUELTO:

Concédese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 795 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor doctor J. J. García para separarse por el término de 30 días, a partir del 1º de Marzo próximo, del cargo de Administrador General de Tierras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

## SECRETARIA DE FOMENTO

## RESOLUCION NUMERO 1047

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1047.—Panamá, Febrero 6 de 1924.

E. S. Humber, apoderado de la *British-American Tobacco Company, Ltd.*,

de Londres, Inglaterra, solicitó el 23 de Diciembre de 1923 al Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, que usará para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en toda forma.

Dicha marca consiste en una etiqueta de tres tableros con líneas ornamentales. En la parte superior del tablero de la izquierda, se lee: «Three Stars» y la leyenda «This is an entirely new departure in the manufacture of Tobacco. There can be no mistakes». En la parte superior del tablero del centro, se lee el nombre «J. & P. Bell», correspondiente a un predecesor en los negocios de la Compañía; y en la parte posterior del mismo tablero, sobre una faja se lee «Glasgow» seguida de las palabras «And Bristol». En el tablero de la derecha contiene las palabras distintivas «Three Nuns» seguidas por «Tobacco» y «Bowie Higer».

La marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, etc., que los contengan, de la manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Habiéndose llenado todos los requisitos legales de tal solicitud sin que haya oposición alguna al registro pedido.

## SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica arriba descrita, que sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *British-American Tobacco Company, Ltd.* de Londres, Inglaterra.

Expíase el certificado de registro respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

En la misma fecha y bajo el número 1145, se expidió el certificado.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

## RESOLUCION NUMERO 1049

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1049.—Panamá, Febrero 6 de 1924.

E. S. Humber, en memorial fechado el 23 de Diciembre de 1922, solicitó del Poder Ejecutivo por el órgano de esta Secretaría el registro de una marca de fábrica de propiedad de la *British-American Tobacco Company, Ltd.*, de Londres, Inglaterra, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en toda forma y consiste en una etiqueta que se describe así:

Contiene la representación de un as de bastos con una estrella y las palabras distintivas FOUR ACES. En la parte exterior del as de bastos hay cuatro naipes, dos de ellos sobre la parte superior y dos en la parte inferior. Al pie de estos diseños sobre una base ornamental se lee: «D. W. & H. Willis—Bristol & London», nombre y dirección éstos que corresponden a un predecesor en el negocio de la compañía.

Se aplica la marca en los efectos mismos y en los receptáculos, envolturas, etc., que los contengan de la manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Tal solicitud ha sido tramitada en la forma requerida por la ley, sin que haya mediado oposición alguna al registro pedido.

Por tanto,

## SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los de-

rechos de tercero, la marca de fábrica descrita, que sólo podrá usar en la República sus dueños, la *British-American Tobacco Company, Ltd.*, de Londres, Inglaterra.

Expíase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Bajo el N° 1148 se expidió el certificado de registro.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

## RESOLUCION NUMERO 1050

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1050.—Panamá, 6 de Febrero de 1924.

E. S. Humber, apoderado de la *British-American Tobacco Company, Ltd.*, de Londres, Inglaterra, solicitó el 23 de Diciembre de 1922, a favor de sus poderdantes, al Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra distintiva SPIHYNX que es usada para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en toda forma y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas, etc., que los contengan, de la manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho para usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Dicha solicitud ha sufrido el trámite legal correspondiente, sin que haya mediado oposición alguna al registro pedido.

Por tanto,

## SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica SPIHYNX que sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *British-American Tobacco Company, Ltd.*, de Londres, Inglaterra.

Expíase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

En esta misma fecha y bajo el N° 1149 se expidió el registro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

## RESOLUCION NUMERO 1051

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1051.—Panamá, 6 de Febrero de 1924.

El 23 de Diciembre de 1922, E. S. Humber, apoderado de la *British-American Tobacco Company, Ltd.*, de Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo por el órgano de esta Secretaría el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, la cual usará para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en toda forma.

La marca consiste en la representación de una estrella que contiene por lo general, ocho puntas, y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, etc., que los contengan de la manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Por tanto, habiéndose cumplido todos los requisitos legales respecto de dicha solicitud, sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca descrita.

## SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca en referencia, que sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, en la British American Tobacco Company, Limited, de Londres, Inglaterra.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

Bajo el N.º 1150 se expidió el certificado de registro.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

## RESOLUCION NUMERO 1052

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1052.—Panamá, 6 de Febrero de 1924.

E. S. Humber, Apoderado de la British-American Tobacco Company, Ltd. de Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo por órgano de esta Secretaría el 23 de Diciembre de 1922, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderantes que usan éstos para amparar y distinguir en el comercio, tabaco manufacturado en toda forma. Consiste la marca en un óvalo atravesado por una faja recta.

En el medio de la faja hay las palabras distintivas GOLD FLAKE; a su lado izquierdo la representación de una estrella; y a su derecha un espacio en blanco que se reserva para demostrar la representación de medallas y leyendas relacionadas con éstas.

En la parte superior de la faja se lee «W. D. & H. O. Wills».

Debajo de la faja se leen las palabras distintivas «Honey Dew».

La marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, etc., que los contengan de la manera que se estime más conveniente.

Reservan los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Y habiéndose llenado todos los requisitos señalados por la ley respecto de esta solicitud sin que se haya presentado oposición alguna al registro de dicha marca.

## SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca descrita arriba, que sólo podrá usarse en la República de Panamá en la British American Tobacco Company, Limited, de Londres, Inglaterra.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Se expidió el Certificado bajo el número 1151.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

## RESOLUCION NUMERO 1053

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1053.—Panamá, 6 de Febrero de 1924.

La British-American Tobacco Company, Ltd. de Londres, Inglaterra, por medio de su apoderado señor E. S. Humber, solicitó el 23 de Diciembre de 1922, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en toda forma y consiste en los siguientes elementos:

Una etiqueta dividida en tres tableros de los cuales el del centro contiene la representación de una estrella sobre un fondo ornamental; el de la derecha un hombre en vestido oriental parado en la cubierta de una nave con una cimitarra azarada por una mano extendida, teniendo la otra mano descansada sobre su cadera; y el de la izquierda contiene dos círculos el uno sobre el otro.

El círculo de arriba contiene la representación de un hombre haciendo fuego de un cañón abordo de una nave y el de abajo la representación de dos naves antiguas en combate.

Entre los dos círculos hay una faja encurvada en que se lee la palabra distintiva PIRATE y en el poste superior de ésta hay otra faja recta que se reserva para advertencias referentes a los efectos que la marca ampara.

A veces en el uso se introduce entre las dos fajas citadas una estrella.

Las palabras PIRATE que es distintiva, y «W. D. & H. O. Wills» Bristol & London figuran en el tablero del centro antes descrito.

Dicha marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, etc., que los contengan de la manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Esta Solicitud fue presentada en la forma legal, y publicada en la GACETA OFICIAL número 4080 de 25 de Enero de 1923, sin que en el término de tiempo transcurrido desde dicha fecha se haya presentado oposición alguna al registro de la marca de fábrica solicitada.

Por tanto,

## SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República, la sociedad denominada British American Tobacco Company, Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Se expidió el certificado bajo el número 1152.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

## RESOLUCION NUMERO 1054

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1054.—Panamá, 6 de Febrero de 1924.

E. S. Humber, apoderado de la British-American Tobacco Company, Limited, de Londres, Inglaterra, solicitó el 23 de Diciembre de 1922 al Poder Ejecutivo por el órgano de esta Secretaría, el registro de una marca

de fábrica de propiedad de sus poderantes que usan para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado en toda forma.

Dicha marca consiste en una etiqueta dividida en tres tableros, cada uno de los cuales es de igual altura pero de diferente anchura. El tablero de la izquierda contiene tres fajas una sobre la otra. La superior es de forma curva y contiene las palabras distintivas THE GARRICK, las otras dos fajas se reservan para advertencias referentes a los efectos que la marca distingue.

En el superior de la faja del centro aparece la representación de una esfinge sobre un pedestal y en éste se lee la palabra distintiva SPHYNX.

En la parte inferior de la faja de abajo se leen «Gambert & Baziers» y «England».

El tablero del centro contiene la representación de una esfinge y a la palabra distintiva SPHYNX en el pedestal de la esfinge. El resto de este tablero se reserva para las advertencias que se estimen convenientes.

El tablero de la derecha contiene la representación de un hombre parado en su gabinete, en el acto de rehenar su pipa para fumar.

En la parte inferior hay la leyenda «This me have a good tobacco, and he does not sophisticate it with sack, lees or oil; nor washes it in muscadet and grains nor buries it in gravel underground».

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas, etc., de éstos, de la manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducir e variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Por tanto, habiéndose llenado todos los requisitos legales respecto de dicha solicitud y no habiendo mediado oposición alguna al registro de la marca descrita,

## SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica en referencia, que sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, en la British American Tobacco Company, Limited, de Londres, Inglaterra.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Se expidió el certificado bajo el número 1153.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

## CONTRATO NUMERO 57

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete:

a) A perforar en el recién fundado caserío de San Francisco de la Caleta, en las cercanías de Las Sabanas, un pozo artesiano que proporcione agua en cantidad suficiente para suplir las necesidades de sus habitantes;

b) A instalar en dicho pozo, siempre que las condiciones del agua que se obtenga lo permitan, e decir, que sea potable y de buena clase, una bomba, con

todos sus accesorios, tuberías, defensa de concreto, etc., para el completo funcionamiento del pozo;

c) A comenzar la perforación del pozo en referenciado punto como le sea posible inmediatamente después de aprobado este contrato y a terminarla, y entregar el pozo listo para el servicio público, a más tardar, sesenta días después de la fecha de dicha aprobación, salvo fuerza mayor comprobada;

d) A efectuar la perforación de dicho pozo en un lugar a elección, que sea de fácil acceso para todos los habitantes del citado caserío.

Artículo 2.º Para encontrar el agua, que la entendido que el Contratista podrá perforar hasta una profundidad de cien (100) pies, de la cual no podrá excederse, aún cuando no encuentre agua, sin nifiar previamente a la Secretaría de Fomento, a fin de que se practique por el Ingeniero Auxiliar de ésta inspección al lugar para verificar la profundidad alcanzada y con observación de las condiciones del terreno, se disponga lo que sea necesario al respecto. Esto se hará, visto el informe de dicho empleado, ordenando que se continúe la perforación hasta encontrar agua, o suspendiéndola, si fuere del caso.

Artículo 3.º El Gobierno pagará al Contratista B/2 00 por cada pie de perforación que haga y B/50 00 por la bomba, accesorios, etc., que instale, si el agua obtenida en el pozo es de buena clase. Tal pago se hará previa rectificación de la cantidad de pies perforados; o en el caso de que se instale la bomba, previa comprobación de que funciona perfectamente y que el pozo ha sido entregado al Ingeniero Auxiliar listo para prestar servicio.

Artículo 4.º Si el Contratista dejare de cumplir las condiciones de este contrato, el Gobierno podrá rescindirle administrativamente, en cuyo caso el Contratista no tendrá derecho a reclamo alguno.

Artículo 5.º Este contrato requiere para su validez, de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Octubre 23 de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

## AVISOS OFICIALES

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LRO. GONZÁLEZ.

## AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.  
Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

**JULIO QUIJANO.**  
Jefe de la Sección de Ingresos.

#### AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

**JULIO QUIJANO.**  
Jefe de la Sección de Ingresos.

#### AVISO OFICIAL

##### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**EUSEBIO A. MORALES.**

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 14 de Marzo próximo, se recibirá en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro del equipo para la cocina principal del Nuevo Hospital Santo Tomás.

El pliego de condiciones de esta licitación, especificaciones del material, etc., pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 28 de Enero de 1924.

El Secretario de Fomento,

**J. A. JIMÉNEZ.**

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 10 de Marzo de 1924, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de madera de caoba para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Los pliegos de condiciones de esta licitación, la lista de maderas y las especificaciones de ésta, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 5 de Febrero de 1924.

El Secretario de Fomento,

**J. A. JIMÉNEZ.**

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 13 de Marzo de 1924, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de materiales de fontanería para Cárcel Modelo.

Los pliegos de condiciones de esta licitación, la lista de los materiales y las especificaciones de éstos, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 11 de Febrero de 1924.

El Secretario de Fomento,

**J. A. JIMÉNEZ.**

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 24 de Marzo de 1924, recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de materiales y del equipo para la planta de vapor del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Los pliegos de condiciones de esta licitación, la lista de los materiales y especificaciones de éstos y del equipo, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 21 de 1924.

El Secretario de Fomento,

**J. A. JIMÉNEZ.**

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 27 de Marzo de 1924 se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de Tajamanil, Teclado a prueba de agua y artículos de ferretería, para la construcción de la Cárcel Modelo.

Los pliegos de especificaciones, planos, listas de materiales, y demás detalles de licitación, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles en las horas de despacho.

Panamá, Febrero 25 de 1924.

El Secretario de Fomento,

**J. A. JIMÉNEZ.**

#### LICITACION

##### (COMPRAS)

Hasta las 3 p. m. en punto del día 27 de Marzo de 1924, se recibirán en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, en pliego cerrado, propuestas para el suministro de escritorio y enseres para las Oficinas y Escuelas Públicas, inclusive 500 mapas escolares.

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente, acompañada de una fianza de quiebra por un diez por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información, puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles, en las horas de despacho.

La adjudicación que haga el Jefe de Materiales y Compras será de carácter provisional y necesitará por consiguiente, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta compra, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Enero 25 de 1924.

**CHARLES L. STOCKELBERG,**  
Jefe de Materiales y Compras.

#### CIRCULAR

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Almacén General del Gobierno.—Circular.—Panamá, 21 de Diciembre de 1923.

Señor:

Constantemente se reciben en este Almacén, quejas de los diferentes Jefes de las Oficinas del Interior de la República, debido—según ellos—a que no se les atienden los pedidos que por útiles y materiales hacen a este Despacho.

Informo a usted, para que a su vez avise a los Gobernadores, Alcaldes, Jueces, etc. del Interior de la República, que no es al Almacén General del Gobierno a donde deben dirigir sus pedidos, sino a la Secretaría de Estado respectiva, para que ésta envíe una requisición solicitando dichos útiles y materiales.

Soy de usted muy atento y seguro servidor.

**CHARLES L. STOCKELBERG,**  
Jefe de Materiales y Compras.

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Panamá, 15 de Noviembre de 1923.

#### AVISO

Participo a todos los Jefes de las Oficinas públicas del país, que en adelante se abstengan de mandar a esta institución,

los Archivos de las Oficinas a sus cargos, hasta nuevo aviso.

**RICARDO MIRÓ,**  
Director de los Archivos Nacionales.

#### AVISO

En la Zahurda de esta ciudad se halla depositado un caballo de color rosillo oscuro, marcado a fuego con una E en el aro izquierdo; este animal no tiene dueño conocido.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los que se crean con derecho a dicho caballo para que se presenten a hacerlo valer dentro de treinta (30) días, pues de lo contrario se procederá al avalúo y venta en subasta pública de que trata el mismo artículo.

Panamá, Febrero 13 de 1924.

El Alcalde,

**LEONIDAS PRETEL.**

30 vs.—8

#### AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

**RICARDO MIRÓ,**  
Director de los Archivos Nacionales.

#### ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

**M. ALMANZA CABALLERO**  
Archivero Nacional.

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las cinco de la tarde en punto del día treinta de Marzo del corriente año de mil novecientos veinticuatro, se recibirán en la Secretaría de esta Gobernación de la Provincia del Darién, propuestas en pliego cerrado al que mejores ventajas ofrezca a los intereses del Tesoro Nacional, del contrato sobre el suministro de alimentos a los presos en la Cárcel de este Circuito.

El pliego correspondiente a las bases y condiciones relativas al contrato, puede ser consultado en la Secretaría, todos los días hábiles, durante las horas de despacho.

La adjudicación que haga el suscrito Gobernador, será de carácter provisional, pues para su validez requiere necesariamente de la aprobación del Poder Ejecutivo.

La Palma, Febrero 4 de 1923.

El Gobernador,

**JUAN B. CARRIÓN.**

El Secretario de la Gobernación,

**Enrique Escartín A.**

#### EDICTOS

##### EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alajuela,

##### HACE SABER:

Que en el potrero que el señor Félix Camazón posee situado en los ejidos de esta Población se encuentran depositados como bienes vacantes una vaca amarilla gipata y un ternero amarillo achotillo monguto al pie los cuales no están señalados ni a sangre ni a fuego con marca alguna, causa por la cual han sido denunciados al Despacho por el señor Harmodio Herrera de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, puesto que ellos, vagando por las regiones de Chiriquí Viejo, se metieron por último al potrero del denunciante sin haber podido obtener matanzas de quien sea el dueño; y

Que para los efectos del artículo 1601 del citado Código, se fija el presente edicto en esta oficina por treinta días y se envía copia de él para su publicidad a la GACETA OFICIAL.

Alajuela, Diciembre 4 de 1923.

El Alcalde,

**M. J. ARAÚZ.**

El Secretario,

**F. Rodríguez.**

30 vs.—8

#### EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público,

##### HACE SABER:

Que en poder del señor Gerónimo Tejada, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua oscura, chica, marcada a fuego así:



Dicho animal ha sido denunciado por el mismo depositario señor Tejada, por estar hace cerca de siete años pastando en el lugar denominado «El Hatillo» comprensión de este Municipio y sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Vencidos los treinta días hábiles de que señala la ley y no se ha presentado reclamo alguno por los que se crean con derecho al referido animal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Parita, 24 de Enero de 1924.

El Alcalde,

**LEOPOLDO ARCEMENA.**

El Secretario,

**B. Cárdenas A.**

30 vs.—11

Imprenta Nacional.—Req. N° 127-A